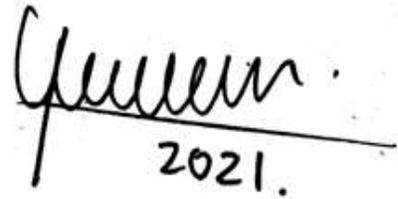


INFORME SECRETARIAL. Palmira, 6 de diciembre de 2021, a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole sobre la cesión del crédito que hace el acreedor Bancolombia a Reintegra SAS. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **734**

RAD. No. 76 520 3103 004 2018 00172 00

Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo constituye primeramente pronunciarse en relación con el escrito presentado por el acreedor, quien cede el crédito, a favor de REINTEGRA S.A.S. Por lo anterior, procede el Juzgado a dar trámite a la cesión del derecho de crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. contenido en el instrumento que antecede en relación al presente trámite ejecutivo.

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que la CESION DEL CREDITO realizada se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento civil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, que además cuenta con la correspondiente constancia de presentación personal realizada ante Notario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión del crédito que se encuentra contenido en el título motivo de recaudo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario – acreedora a REINTEGRA S.A.S., siendo esta además la razón por la cual no será atendida la solicitud de terminación por pago adosada recientemente por la apoderada de la primera de las entidades relacionadas.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- ADMITIR la cesión del crédito que en lo que le corresponde se encuentra contenido en el título ejecutivo motivo de recaudo, efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.355.863-8, que recibe notificaciones judiciales en la calle 19 No 7-48 de Bogotá D.C. y de manera electrónica en la dirección financiera.reintegra@covinoc.com , por tanto habrá de tenerse a ésta última como cesionaria, eso sí determinándose que el deudor no será obligado a pagar a la cesionaria sino el valor de lo que ésta dio en pago por el crédito cedido, con los intereses desde la fecha en que se notifique la cesión al deudor.

2.- REQUERIR al extremo cesionario para que constituya debidamente apoderado judicial.

3.- DENEGAR por improcedente la solicitud de terminación por pago elevada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ